

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** JONATHAN SMITH OSTOS SOCHA Y OTROS  
**Demandado:** SALUD TOTAL EPS  
**Radicado:** 2021-00669

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poderes indicando respecto de qué suceso se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto por responsabilidad civil extracontractual, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, sumado a ello, con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.**

2.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.).

3.- Aporte documento idóneo que acredite la calidad que aduce tener HEYBAR OSTOS PULIDO de representante legal de la menor SARA SOPHIA OSTOS SOCHA y JONATHAN SMITH OSTOS SOCHA de hermano (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.), pues a pesar que se anuncian registros civiles de nacimientos éstos no fueron allegado.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el número de identificación de la menor demandante, así como el domicilio de la demandada.

4.- Precise la pretensión segunda primera, toda vez que se hace mención a DAGOBERTO BABATIVA HERRERA quien no es demandante (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'W' followed by a horizontal line and a small 'N' at the end.

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

MCh.